



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Viernes 7 de diciembre

Número 281

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, hace saber:

Que habiendo sido ultimado por los Servicios Provinciales del Instituto Geográfico Nacional, los trabajos topográficos de todos los polígonos de que consta el término Municipal de Miranda de Ebro (en su anejo de Ayuelas), se hallará expuesta al público la documentación de los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, para dar así cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Topográfico Parcelario.

El periodo de exposición será de quince días, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Toda la documentación de planos parcelarios, relaciones de características o índices de propietarios podrá ser examinada por los interesados o sus representantes durante dicho periodo, admitiéndose sobre dicha documentación cuantas reclamaciones se presenten; éstas se harán ante la Junta Pericial y en los correspondientes impresos que se facilitarán al público en el Ayuntamiento. Una vez finalizado el plazo de exposición pública, la referida Junta Pericial levantará las Actas correspondientes a las reclamaciones formuladas y las remitirá seguidamente al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación Regional núm. 8 del Instituto Geográfico Nacional, Dependencia Provincial de Burgos, en unión de los documentos expuestos.

Burgos, 4 de diciembre de 1979.

DIPUTACION PROVINCIAL

Por Decreto número 6076 de fecha 30 de noviembre último, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, asistido del Secretario que suscribe, ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir provisionalmente a la Oposición libre convocada para proveer en propiedad una plaza de Capataz de la Sección de Obras y Vías Provinciales a los trece aspirantes presentados, que son los siguientes:

- 1.— Bernabé García, Gerardo.
- 2.— Corte García, Juan Manuel.
- 3.— Covalada Ibáñez, Francisco Javier.
- 4.— García López, Javier.
- 5.— García Rodríguez, Luis.
- 6.— González Bravo, Abelardo.
- 7.— González Martínez, José Antonio.
- 8.— Martínez García, Ramón.
- 9.— Renedo Rucandio, Abelardo.
- 10.— Sancho Arnáiz, Aurelio.
- 11.— Santamaria Albendea, José Luis.
- 12.— Tovar Arija, Esteban.
- 13.— Vesga Gutiérrez, Miguel Angel.

2.º Que esta lista provisional de aspirantes admitidos se publique íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y se exponga también en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiempo que comenzará a contarse a par-

tir del siguiente al en que aparezca publicada en citado «Boletín Oficial» esta lista, de acuerdo con lo estipulado en la Base 4.ª

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 1 de diciembre de 1979.
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo n.º 317 de 1979, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Señores Ilmo. señor Presidente: Don Antonio Nabal Recio; Ilmos. señores Magistrados: Don Teófilo Ortega Torres, don Francisco J. Delgado Barrio. Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Burgos, 20 de noviembre de 1979.
el recurso contencioso-administrativo núm. 317 de 1979 instruido a virtud de resolución dictada por el Gobernador Civil de esta provincia, de fecha 13 de junio de 1979, acordando la suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión extraordinaria celebrada en 22 de mayo de dicho año, revocando la licencia municipal concedida a don Patricio Yarritu Angulo para la construcción de un inmueble destinado a viviendas y lo-

cales comerciales en dicha ciudad, en cuyo recurso ha sido parte la Administración General del Estado, defendida por el Abogado del Estado.

Resultando: Que don Patricio Yarritu Angulo, solicitó del Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia de construcción para 30 viviendas y locales comerciales en la manzana limitada con la calle de Las Conchas, Almirante Bonifaz, Avenida de la República Argentina y calle de Logroño, mediante escrito de fecha 18 de agosto de 1978, y previos los informes oportunos, la Comisión Municipal Permanente concedió la licencia solicitada mediante acuerdo de 19 del mismo mes y año; que el Ayuntamiento Pleno de dicha ciudad, en sesión de 22 de mayo de 1979 pese a la advertencia formulada por el Secretario de la Corporación, acordó por unanimidad revocar la licencia de obra otorgada al señor Yarritu Angulo, para la construcción de las viviendas referidas en base a que en dichas obras no respetan las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbana municipal, actualmente en trámite de aprobación, toda vez que en el mismo aparece calificado el terreno como zona verde, y en base asimismo al incumplimiento por parte del señor Yarritu la condición que en el acuerdo le había quedado señalada la obligación de solicitar el señalamiento de alineaciones y rasantes antes de comenzar la obra; que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 413, apartado 4.º de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes, se remitió certificación del acuerdo antes reseñado al Gobernador Civil de esta provincia, cuya autoridad por resolución de 13 de julio de 1979, suspendió el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en su sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de dicho año, dando cuenta a esta Sala de lo Contencioso-administrativo, a efectos de lo establecido en el art. 118 de la Ley de esta jurisdicción.

Resultando: Que recibido en esta Audiencia la resolución dictada por el Gobernador Civil de esta provincia, por providencia de 19 de junio último, se acordó formar el oportuno recurso contencioso-administrativo, registrarlo en el libro correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la Ley de

esta jurisdicción, reclamar del Ayuntamiento de Miranda de Ebro el expediente administrativo, remisión que había de verificar en el plazo de diez días, dentro del cual podría alegar lo que tuviera por conveniente respecto de la suspensión decretada por dicha autoridad gubernativa y publicar el anuncio de la interposición o iniciación del recurso en el "Boletín Oficial" de dicha provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés en el asunto y quisieran mostrarse parte.

Resultando: Que recibidos el expediente y ejemplar del "Boletín Oficial" correspondiente, se confirió traslado al Abogado del Estado para la evacuación del informe a que hace referencia el art. 118 de la Ley de esta jurisdicción, quien presentó escrito haciendo las consideraciones oportunas, estimando que el acuerdo suspendido incurre en infracción manifiesta de la misma, para terminar suplicando de la Sala tuviera por evacuado el trámite de informe establecido en la Ley Jurisdiccional y en sentido de que en considerar procedente la confirmación de la suspensión decretada.

Resultando: Que por proveído de 10 del actual se tuvo por evacuado el traslado conferido al Abogado del Estado y se señaló para la votación y fallo del recurso el día once del actual, a las doce horas de su mañana, en cuya fecha ha tenido lugar.

Visto, siendo ponente el Ilmo. señor Magistrado don Teófilo Ortega Torres.

Considerando: Que según argumento, con todo acierto y detalle, el señor Abogado del Estado en su informe, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, al revocar la licencia de obras otorgada a don Patricio Yarritu, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 19 de diciembre de 1978, incurrió en manifiesta ilegalidad por: A) En lo relativo a que "las obras de referencia no respetan las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbana Municipal, actualmente en trámite de aprobación", la infracción del art. 16-3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conforme al cual "la revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación... comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren", siendo de notar como, a tenor de una reiterada jurisprudencia,

es necesario e ineludible acordar simultáneamente la revocación y la procedencia de la correspondiente indemnización, con independencia de que la cuantía de ésta pueda fijarse con posterioridad; y B) Respecto "al incumplimiento por parte del señor Yarritu de la condición que en el acuerdo citado le había quedado señalada de la obligación de solicitar al señalamiento de alineaciones y rasantes antes de comenzar las obras", la infracción del art. 184 y concordantes del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, en cuanto determinan la tramitación a seguir en el caso de obras efectuadas sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia, como es el supuesto de que parte el Ayuntamiento.

Considerando: Que, por lo expuesto, la ilegalidad es patente y no ofrece la menor duda la procedencia de la suspensión acordada por el Gobernador Civil, sin que sea pertinente un especial pronunciamiento sobre pago de costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

Fallamos: Que en el presente recurso, promovido en virtud de resolución del Excmo. señor Gobernador Civil de Burgos, por la que suspendió acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 22 de mayo de 1979, debemos confirmar y confirmamos la referida suspensión y, en consecuencia, declaramos nulo y sin efecto el mencionado acuerdo; sin especial imposición de las costas causadas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia, y otra al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para su conocimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Nabal. — Teófilo Ortega. — Francisco-Javier Delgado. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado - Ponente, don Teófilo Ortega Torres, en la sesión pública de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de esta ciudad, que firmo en Burgos, a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico. — Ante mí: Antonio Tudanca. — Rubricado.

La anterior sentencia fue declarada firme por el Ministerio de la Ley.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir al Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario. Antonio Tudanda Sáiz.

BURGOS

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición núm. 214 de 1979, sobre reclamación de cantidad, cuantía 23.877,75 pesetas, promovido por don Tomás Cortés Hernández, abogado, y su esposa doña Ana María Villanueva y de Gana, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Burgos, Avenida Reyes Católicos, 12, representados por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y dirigidos por el Letrado don Tomás Cortés Hernández, contra don José Mara Soldevilla Benito, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Burgos, calle Vitoria, 30, 8.ª derecha, y los desconocidos herederos de don Andrés Hombria, cuyo número, nombres, circunstancias personales y domicilios no se hacen constar.

En dicho procedimiento, mediante providencia de este día he acordado, entre otros particulares, emplazar por medio del presente a los desconocidos herederos mencionados para que en el improrrogable término de seis días hábiles se personen en los autos, por escrito e intervención de Letrado, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que en derecho hubiere lugar, y enterándoles de que en el supuesto de personarse les serán concedidos otros tres días, asimismo hábiles, para contestar a la demanda, y que al efecto les serán entregadas las prevenidas copias de la demanda, de los documentos, acompañados a ella, y de los proveídos dictados hasta entonces al notificarles la resolución mediante la que se les tenga por personados, con el apercibimiento que de

no verificarlo se les tendrá por decaídos en su derecho a la referida contestación, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los mencionados herederos expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Manuel Mateos Santamaria. — El Secretario (ilegible).

5617.—1.710,00

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala núm. 262 de 1978, se encuentra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelante, don Jesús Prieto Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Salamanca, representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, y de la otra, como demandada-apelada "Adea, Compañía de Seguros, S. A.", domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado don Ricardo Jesús García Ochoa, y doña Angeli-ta Doval Villaverde, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Masgalán de Arriba (Ayuntamiento de Forcaret) —Asturias—, y herederos desconocidos e inciertos de don Amadeo Doval Villaverde, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos se refiere se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicio; autos que penden antes esta Sala, en virtud de recurso de apelación in-

terpuesto contra la sentencia que, con fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada por el señor Juez de Aranda de Duero, con fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho en los autos de donde el presente rollo de Sala dimana; sin que hagamos expresa imposición de las costas de apelación. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Daniel Sanz. — Rafael Pérez. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

5615.—2.230,00

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo número 172 de 1978, se encuentra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta ciudad, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, seguidos entre partes, de una, como actor-apelado, don Victorino Esteban Gutiérrez, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Valladolid, representado en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel, y defendido por el Letrado don Ricardo García García-Ochoa; y de

otra, como demandada-apelante, la entidad mercantil Vibroland, S. A., domiciliada en Barcelona, representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Miguel Angel Manzano Gómez; y como demandado-apelado, en estrados en esta instancia, don Diego Rivera Sánchez, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios, autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dictó el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva. Fallamos: Que con revocación parcial de la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en los autos de donde este rollo dimana, y estimación también parcial de la demanda promovida a nombre de don Victorino Esteban Gutiérrez, contra don Diego Rivera Sánchez y "Vibroland, S. A.", condenamos a ambos demandados a que solidariamente paguen al demandante ochocientos noventa y nueve mil ochenta y seis pesetas, sin que hagamos expresa imposición de costas de ninguna de las instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Daniel Sanz. — Rafael Pérez. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

5616.—2.155,00

Don Fernando Martín Ambiel,
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo número 206 de 1978, se encuentra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil cuyo encabezamiento y

parte dispositivas son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.ª guidos entre partes, de una como demandante apelante, la Sociedad «Martínez y Compañía», S. A., domiciliada en Burgos, representada en esta instancia por la Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña y defendida por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, y de otra, como demandados apelados, don Antonio y don Juan Guerra Domínguez, casados, don José Guerra Domínguez, soltero, don Manuel Guerra Domínguez, casado, panadero; doña Juana y doña Francisca Guerra Domínguez, ambas solteras y sin profesión especial; doña Clementina Guerra Domínguez, casada y doña Ana Guerra Domínguez, viuda, sin profesión especial, todos mayores de edad y vecinos de Jerez de la Frontera, como hijos y herederos de don Antonio Guerra Beato, representados en esta instancia por el Procurador don Manuel García de Bustos, y defendidos por el Letrado don José María Manrique Antigüedad, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho dictó el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Burgos, número 2.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida, y estimando en parte la demanda, debemos condenar y condenamos a la demandada a satisfacer a la actora apelante la suma de ciento noventa y una mil cuatrocientos pesetas, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, siempre que dentro del plazo de cinco días no se solicite la notificación personal de la misma y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos: Carlos Coullaut; Manuel Aller; Benito Corvo. (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

5614.—2.185,00

Don José Miñambres Flórez; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la entidad mercantil «Compañía Industrial Cerámica, S. A.», en anagrama «C. I. C. S. A.», con domicilio social en Burgos, se ha dictado con esta fecha auto por el que a dicha sociedad se la declara en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, ordenándose que en lo sucesivo, mientras otra cosa no se disponga, continúe ajustando sus operaciones a las reglas que establece el artículo seis de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, reguladora del procedimiento, y convocándose a junta general a los acreedores de la suspensión, para cuya celebración se ha señalado el día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y hora de las diez treinta de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los acreedores que podrán concurrir personalmente o por medio de representante, con poder suficiente y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en Secretaría a su disposición los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo diez de citada Ley.

Dado en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

5618.—1.265,00

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.754/79, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.754/79, por denuncia de la Policía Municipal, en el que figura como perjudicado Mariano Alonso Barrasa, de 52 años de edad, casado, pensionista, hijo de Mariano y de Natividad, natural de Altable (Burgos) y vecino de Miranda de Ebro, calle San Agustín, núm. 13-5.º, contra María Alice Lopes, quien tuvo su último domicilio conocido en Villiers Sur Maine (Francia), domiciliada en rue du Plessis, 95, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la inculpada María Alice Lopes, como autora responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, abono de las costas procesales, y que indemnice al perjudicado Mariano Alonso Barrasa, en la cantidad de diez mil ciento diecisiete pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación a la inculpada María Alice Lopes y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Requisitoria

Don José H. Moyna Ménguez, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-

iminal se llama y emplaza al procesado Manuel Rivero Llacuri, hijo de Manuel y María, natural de Madrid, provincia de idem, Ingeniero Técnico, de 37 años de edad, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal, a fin de notificarle el Auto dictado con esta fecha y constituirse en prisión, por virtud de la causa núm. 4 de 1979, procedente del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, por lesiones.

Y en su virtud intereso de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado y habido que sea se le ingrese en la Prisión de esta ciudad, en mérito de la causa indicada.

Dado en Burgos, a 23 de noviembre de 1979. — El Presidente de la Audiencia, José H. Moyna Ménguez. El Secretario (ilegible).

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad de Burgos, en juicio de faltas núm. 1.202/78, seguido por imprudencia con lesiones y daños, contra José Teodoro Flores, cuyas circunstancias personales se desconocen, cuyo último domicilio lo tuvo en Rue du Tribunal, 35, de Bourgoin-Jallieu (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días, y por importe total de ciento treinta y nueve mil seiscientos doce pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que fue condenado. Transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se le requiere para su pago por la vía de apremio, al propio tiempo se le requiere para el cumplimiento de la pena de represión privada y privación del permiso de conducir, por término de dos meses, a que también fue condenado.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al inculgado, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad de Burgos, en juicio de faltas núm. 664/79, seguido por imprudencia con daños, contra José Acevedo Cerqueira, natural de Arcos de Valdevez Viana Du Castelo (Portugal), cuyas demás circunstancias personales se desconocen y que tuvo su último domicilio en Soto Pocó (Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se da traslado al mismo de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días, por importe total de 183.683 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que fue condenado; transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se le requiere para su pago por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales; declarándose la responsabilidad civil subsidiaria en cuanto al pago de la indemnización a Salvador Alves Pereira e Hijos, con domicilio último en Rua Soares Pereira 46, San Salvador de Vila, Arcos de Valdevez Viana Du Castelo (Portugal), y en la actualidad también en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculcado y responsable civil subsidiario, ambos en ignorado paradero, se expide la presente en Burgos, a 22 de noviembre de 1979. El Secretario Judicial (ilegible).

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, en Juicio de faltas núm. 1.634/78, seguido por malos tratos, coacciones y lesiones, contra Salvador Martín Arranz, de 25 años de edad, hijo de Zacarías y Constanza, camarero, cuyo último domicilio lo tuvo en Cardenajimeno (Burgos), y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días y por importe total de 5.648 pesetas, con inclusión de las multas a que fue condenado; transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se le requiere para su pago por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales; al propio tiempo se le requiere de cumplimiento de la pena de cinco días de arres-

to a que también fue condenado.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculpado de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 22 de noviembre de 1979.— El Secretario Judicial (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 93 de 1979, seguidos a instancia de don Antonio Gómez Baptista Ferro y su esposa D.^a María Fernanda Caetano Galo, vecinos de Tomar (Portugal), legalmente representado por el Procurador don Laureano Fernández de Trocóniz, contra los herederos de don Leopoldo Corral García; don Pedro Salayero Velasco, mayor de edad, transportista y vecino de Valladolid y la entidad La Unión y El Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, S. A., con domicilio social en Madrid, por la presente, se emplaza a los herederos de don Leopoldo Corral García, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, a usar de su derecho, si les conviniere, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado en los autos arriba expresados.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de emplazamiento a los herederos de don Leopoldo Corral García, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro a doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5563.—1.110,00

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 379/79, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado José Luis Duarte González, de 56 años, soltero, labrador, con domicilio anteriormente en Bezana (Santander), y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de cos-

tas practicada en los presentes autos, por un importe total de mil sesenta y cinco pesetas, y en caso de no impugnarla se le requiere asimismo para su pago, dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente en Miranda de Ebro, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

Don José Miñambres Flórez, Magistrado, Juez de 1.^a Instancia de Briviesca, por prórroga de jurisdicción,

Hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 76/1979, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento, de doña Cándida Arnáez Rebollo, natural de Rojas, hija de Manuel y María, fallecida en estado de soltera y sin haber otorgado disposición testamentaria, en Piñernigas, el 21 de enero de 1975, a los 80 años de edad.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicha causante, y que los que reclaman su herencia son sus hermanos Teresa y José Arnáez Rebollo, y sus sobrinos Antonia, Prudencia y Santiago Arnáez Gil, hijos del premuerto hermano del causante, Victoriano Arnáez Rebollo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Briviesca, a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

5564.—910,00

GUADALAJARA

EDICTO

Don Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de este Juzgado de Guadalajara,

Por medio del presente hago saber: Que es este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el núm. 1.502/79, por daños en una vivienda propiedad del denunciante Juan Domingo Escribano, con-

tra Francisco-Tomás de la Cámara del Peral, que tuvo su último domicilio en Miranda de Ebro, Avenida de Valladolid núm. 28, hoy en ignorado paradero; y por providencia de fecha 12 del actual, he acordado señalar para la celebración del juicio de faltas el día 31 de enero de 1980, a las 13.15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán comparecer las partes con las pruebas que intenten valerse, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al denunciado Francisco Tomás de la Cámara del Peral, expido el presente que firmo en Guadalajara a 19 de noviembre de 1979. — El Juez, Longinos Gómez Herrero. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En autos núm. 1027/79, seguidos por D. Domingo Delgado Bartolomé y otros, contra D. Ramón Iruetagoiena, S. A., «Autocarga, S. A.», sobre reestructuración de plantilla, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, D. Miguel Angel Cadenas Sobreira, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia núm. 289. — En Burgos, a 14 de noviembre de 1979.— El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de los de Burgos, D. Miguel Angel Cadenas Sobreira, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandantes, Domingo Delgado Bartolomé, Wenceslao García Azofra, Alejandro Rincón Ciruelo, Domingo Barba Cárdenas, Eugenio Vielba García, no comparecen, pese a estar legalmente citados, Inmaculada Castrillo Murcia y Umbelina Calvo Iglesias, asistidos por el Letrado D. Carlos Granados Mezquita, en reclamación por reestructuración de plantilla, la parte demandada Ramón Iruetagoiena, S. A., Autocarga, que tampoco comparece, pese a estar citado en legal forma, y

Fallo: Que estimando la resolución con valor de demanda dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de fecha 21 de marzo de 1977;

Debo condenar y condeno a la Empresa «Ramón Iruretagoyena, S. A., Autocarga», a que abone a Domingo Delgado Bartolomé 15.830,50 ptas.; a Wenceslao García Azofra, 14.370 ptas., a Alepandro Rincón Ciriuelo, 17.382,50 ptas., a Domingo Barba Cárdenas, 15.800 ptas., a Eugenio Vielba García, 13.100,50 pesetas, a Inmaculada Ortega Orive, 12.594 ptas., a Umbelina Calvo Iglesias, 14.150,50, todo ello en concepto de indemnización por haber sido suspendidos por 6 meses los contratos de trabajo que unían a las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al art. 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el veinte por ciento de la misma en el Banco de España, cuenta núm. 435, así como constituir el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obremos de esta capital, cuenta número 1020/4, que previene el art. 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Miguel Angel Cadenas So-breira.

Y para que sirva de notificación en forma legal a doña Inmaculada Ortega Orive, cuyo último domicilio era en calle San José, 7, 3.º, Burgos, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 14 de noviembre de 1979. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I.: 2.718. — Exp.: 30.118. — F. 806.

Asunto: Centro de transformación de 250 Kva. para el ambulatorio de la Seguridad Social en Aranda de Duero.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia del Instituto Nacional de Previsión, solicitando la autorización para la instalación que se detallará, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación provincial, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Previsión, la instalación de un centro de transformación de la Seguridad Social de Aranda de Duero, de tipo en local interior de lonja de edificio, con cuatro módulos metálicos de Ormazabal, S. A., con transformador de 250 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 8 de noviembre de 1979. El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

5452.—945,00

R. I. 1.841. — Expediente 29.631. F. 799.

Asunto: Ampliación de la subestación de transformación de Ansa Lemforder.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Ansa Lemforder, solicitando la autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Ansa Lemforder, S. A., la ampliación de la subestación de transformación que posee en su fábrica del Polígono de Gamonal, de tipo intemperie sobre estructuras metálicas construidas con perfiles laminados y fundaciones de hormigón, en recinto vallado alrededor, mediante la instalación de un nuevo transformador de 630 KVA de po-

tencia y relación 44.000/398-230 V., con los suficientes elementos para protección, maniobra y control. La potencia total instalada una vez instalado el nuevo transformador de 1.260 KVA (630 + 630).

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 1 de noviembre de 1979. El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

5450.—1.065,00

R. I. 5.467. — Expediente 33.121. F. 1.050.

Asunto: Ampliación centro de transformación hasta 2.500 Kva. en fábrica de Duo Fast de España, S. A.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Duo Fast de España, Sociedad Anónima, solicitando la autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Duo Fast de España, S. A., la ampliación de la subestación de transformación de su fábrica sita en el Polígono Industrial de Villalonguejar de Burgos, de tipo intemperie sobre estructuras metálicas construidas con perfiles laminados y fundaciones de hormigón, con doble alimentación a 44 KV.; sustituyendo el transformador anterior de 630 KVA de potencia por otro de 1.600 KVA de potencia y relación de transformación 44.000 + 5 + 7,5 — 10 %/398-230 V., quedando así la subestación con una potencia total instalada de 2.500 KVA., disponiendo de los elementos precisos para protección, maniobra y control.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 8 de noviembre de 1979. El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

5451.—1.290,00

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958, se pone en conocimiento de D. Manuel Bazán Linde, vecino de Puertollano, calle Tetuán, núm. 1, 1.º (Ciudad Real), que durante quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, podrá examinar el expediente número 312-1979 que se le ha instruido por pescar cangrejos en tramo vedado, a mano y sin licencia, no mostrando al Guarda la pesca capturada, el día 11 de agosto de 1979 en el río Rudrón y formular por escrito las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, ya que el Servicio de Correos ha devuelto la correspondencia dirigida al mismo por haber resultado desconocido en la citada dirección, con fecha 14 de los corrientes.

Significándole que las firmas de las declaraciones testificales que presenten, deberán estar reconocidas ante Notario o ante la Alcaldía donde residan los testigos, ya que de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente, irrogándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Burgos, 23 de noviembre de 1979. El Jefe del Servicio Provincial, P. A. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 del actual, adoptó el acuerdo de incluir en el inventario las siguientes fincas rústicas:

1. — Una finca rústica en el paraje "La Suelta", polígono 3, parcela 565, de este término, que linda al N., S. y O., hermanos Pérez y Pérez, y al E., carretera Madrid-Irún, con una superficie de 10.000 metros cuadrados.

2. — Otra finca rústica en el pa-

raje "El Molino", polígono 3 de concentración parcelaria, zona excluida, que linda al N., camino; al S., Ceferino Güemes; al E., camino y al O., Ceferino Güemes, con una superficie de 1.500 metros cuadrados.

3. — Otro trozo de terreno en el paraje "El Barrio", que linda al N. y E., camino; al S., carretera, y al O., Vicente Antón, con una superficie de 80 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, por plazo de treinta días, advirtiendo que transcurridos los mismos, no serán admitidas ni tampoco las que se justifiquen si no es con documentos de propiedad, e incluyéndose en el inventario municipal.

Villariego, a 24 de noviembre de 1979. — El Alcalde, V. Antón.

Ayuntamiento de Valle de
Mena

Ordenanzas municipales

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre, adoptó los acuerdos de aprobar las Ordenanzas siguientes:

«La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Solares» y «La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre el incremento del Valor de los terrenos, plus valia», así como la aprobación de los índices de valoración, de los precios unitarios por metro cuadrado de los terrenos para la aplicación de las Ordenanzas anteriores, y la modificación de la Ordenanza de recogida de basuras, conforme al artículo 717 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, según determinan los artículos 511 y 722 del precitado cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Mena, a 1 de diciembre de 1979. — El Alcalde, acctal., A. Robredo.

Junta Vecinal de Urria

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, en unión de todos los vecinos de la villa, convocados al efecto, por unanimidad se ha adoptado el acuerdo de enajenar a favor de la Cámara Local Agraria de Nofuentes, capitalidad de la Merindad de Cuesta Urria, a cuyo municipio pertenece esta entidad menor, una parcela excluida de concentración y catastrada al polígono 33, finca núm. 4, sita en Nofuentes, sitio El Pozo, con el fin de instalar en la misma una báscula pública para pesadas de hasta 50 Tm., habiendo sido peritada la parcela en 80.000 pesetas a efectos de enajenación.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 96, apartado g) del Reglamento de Bienes de las entidades locales de 27 de mayo de 1955, en relación con el artículo 1.º, apartado 3-1, del Real Decreto 1710/1979 de 16 de junio, sobre liberalización y fiscalización de las Corporaciones Locales; durante el plazo de quince días puede examinarse el expediente en la Secretaría de esta Junta y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Urria, 21 de noviembre de 1979. El Alcalde, José Luis Fernández.

Anuncios Particulares

COBUNA, S. A.

Convocatoria a Junta General
Extraordinaria

A fin de dar cumplimiento a disposiciones legales vigentes, se convoca a Junta General Extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Vitoria, 17, 6.ª, de Burgos, el próximo día 20 de diciembre, a las diez horas de la mañana en primera convocatoria y a las doce horas del mismo día en segunda convocatoria, si procediera.

Orden del día

- 1.º Modificación de estatutos.
- 2.º Renovación Consejo de Administración.

Burgos, cuatro de diciembre de 1979. — El Presidente del Consejo de Administración.

5833.—525,00